



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
AUTÓNOMA  
DE CARÁCTER  
OPORTUNO  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003398

**29 AGO 2013**

Por la cual se nombra a la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, como *Centro de Enseñanza Automovilística*.

#### LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito *"Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 de 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en el ámbito de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de Propietaria de la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, la señora Andrea del Pilar Becerra Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 40330319, solicitó al Ministerio de Transporte, Subdirección de Tránsito, mediante radicado 2013321047905-2 del 23 de agosto de 2013, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que mediante Resolución 875 del 30 de julio de 2013, el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Yopal Departamento Casanare, concedió la licencia de funcionamiento a la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, ubicada en la Calle 30 No. 16 A - 91 del Municipio de Yopal, departamento Casanare;

Que mediante Resolución 876 del 30 de julio de 2013, el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Yopal Departamento Casanare, otorgó el registro de los programas a la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA**, para formar conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2 y C2;

\*Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, como Centro de Enseñanza Automovilística\*

Que si bien es cierto el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, solo cuenta con el parque automotor para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1, B2 y C2, NIVEL II, además el instructor Jorge Elías Rodríguez Conde, identificado con la cédula de ciudadanía 17310402, no se incluye por presentar comparendos.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, con matrícula mercantil 97838 de 2013, de propiedad de la señora Andrea del Pilar Becerra Álvarez, identificado con el NIT.40330319-5, como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1, B2 y C2, NIVEL II.

**ARTÍCULO 2.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, queda autorizado para funcionar en la Calle 30 No. 16 A - 91 del Municipio de Yopal, departamento Casanare, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

#### INSTRUCTORES:

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
10817 DT META	WILLIAM ALEXANDER ROJAS PARRA	86058258	30/12/2015	A2
11326 DT META	YESSON SEGURA ALVAREZ	1022950772	17/05/2016	A1, A2
12329 DT META	KAROL SOFIA VILLA BUENO	1121824909	17/05/2016	A1, A2
13358 DT META	JUAN DIEGO SEGURA ALVAREZ	86065591	15/05/2017	A2, B1, C1
13352 DT META	SERGIO ARMANDO COTRINA FERRERA	86088207	28/02/2017	B1, C1
11258 DT CLSAR	ANDREA DEL PILAR BECERRA ALVAREZ	40330319	21/03/2015	B1, C1
11597 DT META	BLANCA CECILIA PERILLA CASTRO	21233404	22/05/2017	A2, B1, C1, C2
10922 DT META	HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ	86065645	31/12/2015	B2, C2

#### VEHÍCULOS:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO
MQQ95C	2014	MOTOCICLETA
R8561C	2014	MOTOCICLETA
GCA76C	2011	MOTOCICLETA
HDQ871	2014	AUTOMÓVIL
DJU408	2013	AUTOMÓVIL
KGC925	2011	AUTOMÓVIL
CRE321	1993	BUSETA
DJT850	2011	CAMIÓN

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas MQQ95C, R8561C, GCA76C, HDQ871, DJU408, KGC925, CRE321, DJT850, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

**ARTÍCULO 3.-** Reportar al RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que la propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, proceda a realizar la inscripción al sistema y la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*

**ARTÍCULO 4.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, cuenta con (12) meses a partir de la fecha de su habilitación para presentar ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito el Certificado de Conformidad del Servicio en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1500 del 2009.

**ARTÍCULO 5.-** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a los auditorios de seguimiento efectuados por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

**ARTÍCULO 6.-** Notificar el presente acto administrativo a la propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA, señora Andrea del Pilar Becerra Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 40330319, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Calle 30 No. 16 A - 91 del Municipio de Yopal, departamento Casanare.

**ARTÍCULO 7.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 8.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 AGO 2013

Dada en Bogotá D.C.

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Revisado: Yessica S. Pailin  
Revisó: María I. Welynos